

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Calidad

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Edificio Nautilus P.H.
DEMANDADOS	A.T. CONSTRUCCIONES & CIA S.C.A "EN LIQUIDACION"
RADICADO	05001 31 03 018 2021 00341 00
DECISIÓN	Mandamiento de Pago

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanados los requisitos echados de menos por el juzgado mediante auto precedente, advirtiendo que el título ejecutivo satisface las exigencias del Art. 422 del C.G.P., en concordancia con el Art- 48 de la Ley 675 de 2001, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de EDIFICIO NAUTILUS P.H., representado por su administradora ÁNGELA MARÍA ESPINOSA PALACIOS y en contra de la sociedad A.T. CONSTRUCCIONES & CIA S.C.A "EN LIQUIDACION"-representada por los Socios Gestores JUAN ANTONIO ALVARADO CASTRO y MARTHA NERY TOBON DE ALVARADO, por las sumas que a continuación se indican:

A. POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2012

1. Por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de **enero, febrero y marzo de 2012**, la suma de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.C. (\$727.472.00)**, cada una de ellas;
2. Por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de **abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012**, la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS M.C. (\$485.020.00)**, cada una de ellas.

B. POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2013.

1. Por concepto de cuotas de administración correspondiente al mes de **enero de 2013**, la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$496.900.00)**;
2. Por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de **febrero, marzo, abril de 2013**, la suma de **OCHOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/L (\$846.400.00)**, cada una de ellas;
3. Por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de **mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2013**, la suma de **QUINIENOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$591.300.00)**, cada una de ellas;

C. POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2014.

1. Por concepto de cuotas de administración correspondiente al mes de **enero, febrero y marzo de 2014**, la suma de **OCHOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$846.300.00)**, cada una de ellas;
2. Por concepto de cuotas de administración correspondiente al mes de **abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014**, la suma de **QUINIENOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M.C. (\$591.300.00)** cada una de ellas;

D. POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2015.

1. Por concepto de cuotas de administración correspondiente al mes de **enero de 2015**, la suma de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIEN PESOS M/L (\$627.100.00)**;
2. Por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de **febrero, marzo, de 2015**, la suma de **UN MILLON CUATROSCIENTOS DOS MIL SETESCIENTOS PESOS M.C. (\$1.402.700.00)**, cada una de ellas;
3. Por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de **abril, mayo, junio, de 2015**, la suma de **OCHOSCIENTOS SESENTA**

Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M.C. (\$868.200), cada una de ellas;

4. Por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de **julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2015**, la suma de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIEN PESOS M/L (\$627.100.00)** cada una de ellas;

E. POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2016

1. Por concepto de cuotas de administración correspondiente al mes de **enero de 2016**, la suma de **UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.C. (\$1.085.496.00)**;
2. Por concepto de cuotas de administración correspondiente al mes de **febrero de 2016**, la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$890.150.00)**;
3. Por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de **marzo, abril y mayo de 2016**, la suma de **OCHOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$826.350.00)**, cada una de ellas;
4. Por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de **junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016**, la suma de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIEN PESOS M/L (\$627.100.00)** cada una de ellas;

F. POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2017

1. Por concepto de cuotas de administración correspondiente al mes de **enero de 2017**, la suma de **UN MILLON SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.061.650.00)**;
2. Por concepto de cuotas de administración correspondiente al mes de **febrero de 2017**, la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$1.121.596.00)**;
3. Por concepto de cuotas de administración correspondiente al mes de **marzo de 2017**, la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$941.375.00)**;

4. Por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de **abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017**, la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M.C. (\$663.200)**, cada una de ellas;

G. POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2018

1. Por concepto de cuotas de administración correspondiente al mes de **enero de 2018**, la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$690.300.00)**;
2. Por concepto de cuotas de administración correspondiente al mes de **febrero de 2018**, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M.C. (\$1.269.300.00)**;
3. Por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de **marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018**, la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$690.300.00)**, cada una de ellas.

H. POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2019

1. Por concepto de cuotas de administración correspondiente al mes de **enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2019**, la suma de **SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS M.C (\$711.200.00)** cada una de ellas;
2. Por concepto de cuotas de administración correspondiente al mes de **junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019**, la suma de **OCHOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L. (\$878.600.00)** cada una de ellas;

I. POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2020

1. Por concepto de cuotas de administración correspondiente al mes de **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2020**, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$753.900.00)** cada una de ellas;
2. Por concepto de cuotas de administración correspondiente al mes de **diciembre de 2020**, la suma de **NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L. (\$913.380.00)**;

J. POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2021

- 1. Por concepto de cuotas de administración correspondiente al mes de enero, de 2021, la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$955.667.00);**
- 2. Por concepto de cuotas de administración correspondiente al mes de febrero de 2021, la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$939.767.00);**
- 3. Por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio de 2021, la suma de SETESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$780.287.00) cada una de ellas;**

SEGUNDO. Por las cuotas ordinarias, extras, multas e intereses que se sigan generando hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO. POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, se reconocen intereses de mora sobre cada una de las cuotas adeudadas desde el 01 de junio de 2018 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria

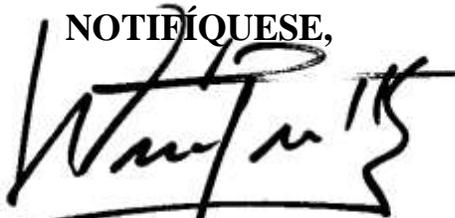
Sobre costas se decidirá en oportunidad.

CUARTO. Notifíquese el presente proveído al deudor conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibidem, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos; así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa o de cuestionamiento por forma frente al título, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem)

QUINTO: Tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia –DIAN- a fin de dar cuenta de los títulos valores presentados con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudores.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado Alberto Medina Restrepo, portador de la T.P. N.º 219.040 del C.S. de la J., conforme el poder conferido, para que represente los intereses de la parte Demandante.

NOTIFIQUESE,



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

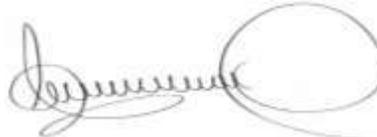
Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 148 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de SEPTIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

710aaab9c1aafc7af75d530a37ab80e7e72d0cc4bd523e4339eabf22a60e6be8

Documento generado en 24/09/2021 01:36:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>